



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 026 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 21 de Agosto del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El expediente administrativo N° 19250-2017; Oficio N° 002-2018-SGPC-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 1580-2018 presentado por el Sr. Alipio Acosta Bravo; Oficio N° 007-2018-SGPC-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 19250-2018; Oficio N° 13-2018-SGPC-GDIS/MVES; Resolución Sub Gerencial N° 047-2018-SGPC-GDIS-MVES; Documento Administrativo N° 7239-2018; Oficio N° 023-2018-SGPC-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 7239-2018; Documento Administrativo N° 27087-2017, Informe N° 088-2018-SGPC-GDIS/MVES y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, refiere al "Principio de legalidad", el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas":

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1925-2017, se solicita el reconocimiento y la inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Villa El Salvador a la Junta Directiva "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac";

Que, a través del Oficio N° 002-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Subgerencia de Participación Ciudadana, otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles para regularizar la documentación correspondiente al reconocimiento de la organización vecinal, Esto de acuerdo al Artículo N° 34 del Título IV de la Ordenanza Municipal N° 172-2008-MVES.

Que, con Documento Administrativo Nº 1580-2018, el Sr. Alipio Acosta Bravo, solicita la anulación de elección a la junta directiva "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac", Argumentando que incumplieron el estatuto de la Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac;

Que, mediante, Oficio N° 007-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Subgerencia de Participación Ciudadana, comunica al Sr. Marco Antonio Martínez Bravo, sobre el Documento Administrativo N° 1580-2018 y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, esto al amparo de la Ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 19250-2018, de fecha 21 de Febrero del 2018, el Sr. Marco Antonio Martínez Bravo, realiza el descargo del Documento Administrativo N° 1580-2018, presentado por el Sr. Alipio Acosta Bravo;

Que, a través del Oficio N° 013-2018-SGPC-GDIS/MVES. la Subgerencia de Participación Ciudadana, se manifiesta respecto al Documento Administrativo N° 1580-2018, declarándolo IMPROCEDENTE. La Subgerencia de Participación Ciudadana cumple y desarrolla funciones al amparo de la Ordenanza Municipal N° 369/MVES, Inciso 50.13, Articulo 50, donde se le faculta a: "Resolver conflictos que se originen en los procedimientos de registro y reconocimiento de las organización sociales...";

En ese contexto, analizado los argumentos expuestos en el Documento Administrativo Nº 1580-2018 y adjuntos, se colige que: "Se ha cumplido con el estatuto de la Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac";

Que, a través de Resolución Sub Gerencial N° 047-2018-SGPC-GDIS-MVES, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el Reconocimiento y la inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de nivel 01 a la Junta Directiva Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac;

Que, mediante Documento Administrativo N° 7239-2018, el Sr. Dennis Alfonso Palacios Rojas, solicita Nullidad de Acto Administrativo, contra la Resolución Sub Gerencial N° 047-2018-SGPC-GDIS-MVES, emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana, exponiendo que se incumplió:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 026 - 2018 - GDIS / MVES

- El Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (I) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (II) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14"; y
- El Artículo 25° del Estatuto de la Organización Social denominada: "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac";

Que, se efectuó un análisis a los actuados de la RESOLUCION SUBGERENCIAL Nº 047-2018-SGPC-GDIS-MVES, y al Estatuto de la Organización Social denominada: "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac"; y se determinó que:

- Se cumplió con lo dispuesto en la Ordenanza N° 172-MVES, Título IV del registro único de organizaciones sociales (RUOS), Articulo16º "Requisitos para el reconocimiento";
- Que, el Artículo 25º del Estatuto de la Organización Social denominada: "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac", señala que: "Los miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por el voto, universal, directo y secreto; demócratamente expresado en asamblea general, convocada para ese efecto y su mandato durara un año, pudiendo ser reelegido por un periodo más";

En ese contexto, el numeral 1.1 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al Princípio de Legalidad, lo siguiente:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece los procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana, señala en su Art. 7° que: "Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización". También resulta correcto que la entidad pública tiene la facultad de declarar la nulidad de un acto administrativo emitido en la que se advierta ilegalidad y por tanto contravengan los principios de los procedimientos administrativos.

Respecto a la Nulidad de Oficio, el Artículo 211°, numerales 211.1 y 211.2 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala lo siguiente:

"211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Articulo 10, puede declarase de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales".

"211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalidad. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

En particular, analizado el Estatuto de la "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac", artículo 25° establece que: "Los miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por el voto, universal, directo y secreto; democráticamente expresado en esamblea general, convocada para ese efecto y su mandato durara un año, pudiendo ser reelegido por un periodo más", expuesto esto se advierte que la Resolución Subgerencial N° 047-2018-SGPC-2018, otorga el reconocimiento a la Junta Directiva Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac por DOS AÑOS (02), el cual NO se encontraría acorde al último párrafo del artículo 25° del estatuto de la "Asociación de Adjudicatarios del Agrupamiento Residencial Pachacamac ", donde se indica expresamente que: "su mandato durara un año, pudiendo ser reelegido por un periodo más;



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 026 - 2018 - GDIS / MVES

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº entral Telefonica 319-253 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza TELEFAXC 287-1071 Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

www.munnes.gob.pe

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial Nº 047-2018-SGPC-GDIS/MVES de fecha 06 de Marzo del 2018, en consecuencia RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación, requisitos para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales de acuerdo a Artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 172-MVES; y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio legal del Sr. Dennis Alfonzo Rojas Palacios, Mz. Ñ, Lote 1, IV Etapa, Urb. Pachacamac, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. Marco Antonio Martínez Bravo, Il Etapa, Urb. Pachacamac, Mz K, Lote 22, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR GERENCIA DE DESARROLLO FINCLUSION SOCIAL

Lic. Nelly Huamani Candia Gerente(e)